

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada español de presencia en sus puertos públicos, y en sus puertos de la misma península. Ley de 5 de Noviembre de 1853.



Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de cumplir y obedecer, y los que se refieren a las personas de este país, se han de cumplir y obedecer en sus respectivos territorios. Ley de 5 de Noviembre de 1853.

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Sección de Administración Local.—Propios.—Núm. 379.

Con frecuencia se dirigen á mi autoridad quejas contra las enajenaciones arbitrarias de las fincas de los pueblos, hechas por los Alcaldes pedáneos, y de usurpaciones de otras, verificadas por los vecinos.

Con el fin pues, de poner coto á tamaños excesos, y de que no se reproduzcan en lo sucesivo como así, bien de poner remedio á los abusos cometidos de este género, advierto á los Alcaldes de los Ayuntamientos, que en cumplimiento del art. 74, párrafo 2.º de la ley, tienen la obligación de procurar la conservación de las fincas del común de los pueblos, cuya administración y cuidado les está cometido. En este concepto son altamente responsables y su tolerancia punible, si con todo el lleno de su autoridad no corrijen estas contravenciones á la ley.

Así es, que tan pronto como tengan noticia de cualquier enajenación que se verifique sin la correspondiente instrucción de expediente al tenor de la circular inserta en el número 107 del Boletín oficial del presente año, ó de alguna usurpación, harán que se restituya inmediatamente al común vecindario exigiendo á los contraventores en el círculo de las atribuciones que confiere la ley municipal á los Alcaldes, la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores, sin que los compradores tengan opción á las mejoras que hayán hecho en las fincas, ni acción ninguna contra el pueblo, puesto que no se les puede considerar como compradores de buena fé, toda vez que deben de saber que el Alcalde pedáneo, aun cuando intervenga el pueblo, carece de personalidad para celebrar esta clase de contratos, como tampoco la tiene el Alcalde constitucional ni el Ayuntamiento. Ya que los Alcaldes están revestidos de atribuciones propias para poner pronto remedio á las extralimitaciones de que queda hecho mérito, las quejas que versen sobre enajenaciones improcedentes é ilegales y sobre detenciones de fincas de propios ó del común, se dirijan desde luego á aquellos funcionarios, quienes, cerciorados de la verdad del hecho, y acerca del cual no quepa duda, dispondrán lo conveniente para que las fincas se vuelvan al mismo uso y destino que antes tenían, dándome cuenta de la resolución que adoptasen.

Solo cuando las reclamaciones se funden en queja contra el Alcalde por no haber llenado su deber, se presentarán á mi autoridad para proveer lo que corresponda y exijir la responsabilidad á quien haya lugar.

La presente circular, harán saber los Alcaldes por medio de edictos en todos los pueblos de su respectivo municipio, comunicándola además á los pedáneos para que sirva á todos de gobierno en la conducta que deben de observar, á fin de no incurrir en la responsabilidad gubernativa, y de evitar las consecuencias de un juicio criminal, á que serán precisamente sometidos los contraventores. Leon 3 de Noviembre de 1853.— Luis Antonio Moore.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 28 del mes próximo pasado, comunicó á esta Dirección la Real orden que sigue:

Yo, Sr. Al expedir la REINA (Q. D. G.) el Real decreto de 21 del corriente relativo á la provision de los destinos que vacaren en los ramos facultativos de las carreras de la administracion pública, se ha dignado disponer que las dependencias de este Ministerio remitan á la Subsecretaría del mismo en el término de un mes, contado desde aquella fecha las hojas de servicio de todos sus cesantes, y á fin de que los interesados puedan verificar la presentacion de dichos documentos con las formalidades correspondientes, S. M. se ha dignado acordar: 1.º que los empleados cesantes dependientes de este Ministerio, presenten cada cual su hoja de servicios en Madrid en la direccion ú Oficina general del ramo á que pertenezca el destino que últimamente desempeñaron, y en las provincias en las Contadurías de Hacienda pública; 2.º que los interesados acompañen á sus hojas los documentos originales de justificacion y una copia de estos los cuales les serán devueltos luego de practicar la oportuna comprobacion y de consignarse en la hoja por el jefe de la Dependencia ó quien le sustituya, la nota de conformidad; 3.º que los cesantes que disfruten haber expresos en la hoja el que sea, y los que aun no lo hubieron señalado, caso de considerarse con opción á él, si han intentado ó no su clasificacion. En el primer lugar justificarán este extremo exhibiendo original y en copia la certificacion que les hubiere expedido en resultado de la clasificacion la Junta de Clases pasivas ó el oficio en que por otra dependencia correspondiente se les hubiere comunicado el mismo resultado; 4.º Transcurrido el término prefijado para la presentacion de las hojas, las Contadurías de Hacienda las remitirán respectivamente á cada Direccion ú Oficina general, según el ramo del último destino que los cesantes desempeñaron. La remision se

hará bajo relaciones distintas comprendiendo en una las hojas de los cesantes con haber y en otra las de los que no le disfruten. 5.º Reunidas en cada Direccion ó oficina general las hojas de todos los resultados de su ramo las pasarán á este Ministerio; y en el caso de que en aquellas dependencias resultasen antecedentes sobre el concepto de los interesados, se estomparán en las hojas las respectivas notas de aptitud, aplicacion y probidad. 6.º Despues del 1.º de Octubre próximo la Junta de Clases pasivas remitirá á este Ministerio quincenalmente una relacion de las clasificaciones que acordare, así de cesantes como de jubilados, para que puedan hacerse las anotaciones correspondientes en las hojas de los interesados. De órden de S. M. lo comunico á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que lo circule á quien corresponda.

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le incumbe.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1853.—José Borrero.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 9 del actual é insertado en la Gaceta del 10 el Real decreto que dico así:—Conformandome con lo que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A los reos que en la sucesivo fueren sentenciados á penas correccionales, se les abonará para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos, quedando á su favor cualquiera fraccion de dias que resulte en la rebaja.

Este beneficio será estensivo á los sentenciados á prision por via de sustitucion y apremio para el pago de multas.

Art. 2.º No podrán gozar de la Real gracia otorgada por este decreto:

- 1.º Los reincidentes en la misma especie de delito.
- 2.º Los que por cualquiera otro delito hayan sido condenados á pena igual ó superior á la que nuevamente se les imponga.
- 3.º Los reos ausentes que, llamados en legal forma, no se hubiesen presentado voluntariamente.
- 4.º Los reos de robo, hurto y estafa que exceda de cinco duros.
- 5.º Los reos de robo, hurto y estafa, que no exceda de cinco duros, en quienes concurran circunstancias notables de agravacion.

Art. 3.º Los Tribunales harán aplicacion de las anteriores disposiciones al final de las sentencias que habra de dictar con sujecion al Código y ley provisional; y los Fiscales las tendrán presentes para esponer lo que conveenga en sus censuras.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la R. al mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José de Castro y Orozco.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista del pre-dicho Real decreto ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio, para el conocimiento y cumplimiento por los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. Valladolid 14 de Octubre de 1853.—Bis María Alonso Rodriguez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benavides, dotada con mil cien rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigrán sus solicitudes francas de porte al Alcalde del expresado Ayuntamiento en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 13 de Octubre próximo pasado, inserto en el Boletín oficial de esta provincia del día 31 de Octubre núm. 150. Leon 7 de Noviembre de 1853.—Luis Antonio Meora.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fábrega dotada en quinientos rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigrán sus solicitudes francas de porte al Alcalde del expresado Ayuntamiento en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 Octubre próximo pasado, inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 31 de Octubre núm. 150. Leon 7 de Noviembre de 1853.—Luis Antonio Meora.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LEON.

El Señor Secretario de Gobierno de la Excmo. Audiencia del territorio con fecha 31 del pasado Octubre me dice lo siguiente:

«Publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia la edicion oficial de la Instruccion de 30 de Setiembre pasado para el procedimiento civil con respecto á la jurisdiccion ordinaria; han sido remitidos á esta Audiencia, y se espenden en la Secretaría de Gobierno de la misma, ejemplares de la referida Instruccion, al precio de 2 rs. cada uno.»

Y en consecuencia y para que puedan adquirirse con facilidad por todos los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia y demás á quienes importe, lo digo á V. U. para su conocimiento. Leon 2 de Noviembre de 1853.—Manuel Angel Gonzalez.—Señores Alcaldes constitucionales de la Provincia.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LEON.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las escuelas siguientes, con las dotaciones que al margen se expresan; percibiendo además las retribuciones de los niños que concurren á ellas y no sean absolutamente pobres, facilitándose además casa para vivir.

Riego de la Vega.	360 rs.	Villhórnera.	250 rs.
Castroterra.	360	Prinanzas y Viego.	250
Toral de Fonde.	360	Cerezales.	360
Toralma.	250	Valdaviado.	250
Ville.	250	Lago.	230
S. Peltz.	250		

Los aspirantes, atendiendo á que va á dar principio la enseñanza en estas escuelas, remitirán sus solicitudes en el término de quince dias á la Secretaría de esta Comision, francas de porte. Leon 26 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meora, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

SECCION 3.ª CONSUMOS.

Los Ayuntamientos de los cuales se hayan segregado pueblos desde 1.º de Enero de 1852, y los que desde la misma época se hayan constituido por efecto de aquella alteracion, delegarán sus facultades en representantes que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta circular, se acerquen á esta Administracion para celebrar las oportunas conferencias, á fin de proceder al señalamiento del cupo de la contribucion de consumos respectivo al próximo año de 1854; en la inteligencia que de no verificario así les parará el perjuicio consiguiente. Leon 5 de Noviembre de 1853.—Ciriaco Argüelles Toral.

Continúa la subdivisión de los pueblos de la provincia en demarcaciones afectos á los puestos fijos establecidos en la misma

Al puesto de Riaño.

PUEBLOS.	Distancia Leguas.	PUEBLOS.	Distancia Leguas.	PUEBLOS.	Distancia Leguas.	PUEBLOS.	Distancia Leguas.
Riaño.	»	Caldavilla.	4	Maraña.	3½	Siern.	2
Anciles.	1	Cordianes.	5	Orones.	4	Salomon.	2
Argobejo.	2	Escaro.	½	Oceja.	4	Solle.	4
Armada.	4	Espejos.	2	Peiron.	½	S. Cibrán.	4
Buron.	1	Ferreras de Vega-	4½	Polvaredo.	2½	Soto de Sajambre.	5
Barniedo.	2	min.	1	Portilla.	4	Santa Maria.	5
Balbuena.	2	Horcasas.	4	Pallida.	3½	Soto de Valdeon.	5
Carande.	1	Huelde.	1	Piumjas.	3	Vegecerceja.	1
Casouertes.	2	Lario.	2	Posada.	4	Valverde.	3
Cuenabres.	1½	Liegos.	1½	Prada.	4	Vesande.	3
Ciguera.	2	La Uña.	3	Quintavilla.	4½	Villafraa.	1½
Coralero.	3	Las Sufas.	1½	Restuerto.	2	Villayandre.	2
Crémenes.	2	Lois.	2	Remolin.	1½	Valdoré.	3½
Colital.	5	Lodares.	4	Redipollos.	5	Vegamian.	4
Colital.	5	Lillo.	5	Reyero.	3	Yaldichusa.	5
Camposillo.	4	Llanaves.	4½	Ribota.	4½	Riego.	3
Campiño.	4½	Llanos de Valdeon.	5	Salis.	1	Utrero.	4½
Caln.	6						

Al puesto de Boñar.

Boñar y su anejo la Vega Real.	»	Pardesibil.	2	Lamazores.	3½	Pedrosa.	4
Las Bodas.	½	La Mata de Curueño.	2½	Redillaera.	4	Salverdin.	4
Berinos.	1	Gallagos.	2½	Cerullera.	4	Almuzara.	4½
Llama.	1½	Barrillos de Curueño.	3	Redipertas.	4½	Pontedo.	5
Colle.	1½	Barrio de Ntra. Sra.	3	Vilaverde.	4	Causedo.	3
Flechas.	1½	Barrio de Ambasaguas.	3	La Debesa.	1	Villanueva de Pontedo.	3
Vozmediano.	2	Debesa.	3¼	La Losilla y S. Adriano.	1	Campo.	5½
Grandoso.	1	Valdepiñogo.	1¼	Palazuelo.	1	Piedraflta.	6
Adrados.	1	Ranedo.	1	Barrillos.	1	Pionedo.	6
Vozuevo.	½	Otero.	1	La Erceña.	1½	Gete.	4
Barrio de las Ollas.	½	La Vecilla.	1½	Corral.	1	Getigo.	4
Cerecedo.	½	Montuerto.	2	Sa. Colomba.	1	Felmin.	4
Valdecastillo.	½	Nocedo.	2½	Luez.	1	Tabanedo.	3½
Oville.	1½	Valverde.	3	La Reina.	2	Rodillazo.	3
Vegaqueimada.	1	La Matia.	2	Sobrecena.	1½	Vegacervera.	4
Palazuelo.	½	Correcillos.	2½	Oceja.	2	Valporquero.	5
Candanedo.	1½	Valdorra.	2	Yagueros.	2½	Coladilla.	4½
Lugan.	2	Campo Hermoso.	2½	S. Pedro Foscallada.	2½	Villafide.	4½
Llamera.	1	Abiajos.	2½	La Serna.	2	Orzonaga.	4
La Mata de la Riva.	¾	Valdeleja.	3	Fresedo.	2	Paluzuelo.	3
Sta. Colomba de Curueño.	2½	La Brata.	2½	Palacios de Valde- Iorma.	3	La Valcueva.	3
La Candana.	2	Valdolueros.	3½	Cármenes.	5	Matallana.	3½
Sopeña.	2	Arintero.	2½	Gencera.	3½		
		Tolibia de arriba.	3	Labandera.	3½		
		Tolibia de abajo.	3				

Al puesto de la Robla.

La Robla.	»	Alcedo.		Beberino.	1½	Cascantes.	½
Brugos.	½	Puente de Alba.		Elanos de Alba.	¾	Laseca.	1
Rubanal.	¾	Lombera.	1	Vegas de Gordon.	2	Cabañillas.	1½
Candanedo.	1	Paredilla.	½	Sorribos.	¾	Bozemaia.	1½
Solana.	1¼	Nocedo.	¾	Olleros.	1		
Robledo.	1¼	Hurga.	1	Pardavé.	2		
Naredo.	1½	La Pola de Gordon.	1½	Robles.	2		

Al puesto de Villasimpliz.

Villasimpliz.	»	Coladilla.	1¼	Camplongo.	2½	Geras.	1½
La Vid.	½	Fontun.	¾	Touta.	2½	Ventosa.	½
Villamañin.	½	Cubillas.	2½	Pendilla.	2½	Rodiezmo.	1
Villanueva.	1½	Velilla.	1	Beberino.	1½	S. Martin.	1¼
Burdougo.	2¼	Barrio.	1½	Cabornera.	1¼	Pobladura.	1½
Sta. Lucía.	¾	Cármenes.	2	Paradilla.	2	Villadagos.	2
Villar.	1	Golpejar.	¾	Buza.	1	Casarca.	2½
Valle.	1½	Millaró.	2½	Folledo.	1		

Al puesto de Villadangos.

PUEBLOS.	Distancia Leguas.	PUEBLOS.	Distancia Leguas.	PUEBLOS	Distancia Leguas.	PUEBLOS.	Distancia Leguas.
Villadangos.	»	Celadilla.	1/2	Matalobos.	1 1/2	Sardonedo.	1
Ardoneino.	2	Carrizo.	1 1/2	Mozónbigo.	1	S. Pedro de Pegas.	2
Antimio de arriba.	2	Fojedo del Páramo.	1/2	Meicera.	1	S. Miguel del Camino.	1 1/2
Alcoba.	1	Fontecha.	1 1/2	Montejos.	1 1/2	Villar de Mazarife.	1/2
Autofanes.	1 1/2	Grisuela.	1 1/2	Puente de Orbigo.	2	Velilla la Reyna.	1/2
Acelles.	2	Hospital de Orbigo.	2	Quintanilla de So- } llamos.	1 1/2	Villabante.	1 1/2
Bomnieas.	2	Huelga del Río.	1 1/2	Robledo.	1	Villamor.	2
Bostillo.	1 1/2	La milla del Páramo.	1	Sta. Marina del Rey.	1		
Clozsa de abajo.	1 1/2	La milla del Río.	1 1/2	S. Martín.	1		
clozsa de arriba.	1	La mata del Páramo.	1 1/2				

Al puesto de Riello.

Riello.	»	Villarodrigo de Or- } dás.	2	Formigones.	1 1/2	S. Pedro.	3
Otercin.	1/2	Callego de Ordás.	1 1/2	Quintanilla.	1 1/2	Rabanal.	2 1/2
Soel.	1/2	Santivañez de Ordás.	2	Vicapodambre.	2	Oblanca.	3
Villarino.	1/2	Andrada de Ordás.	1 1/2	Caules.	2	Abulgas.	2
Los Orrios.	1/2	Ricoastillo.	1 1/2	Garaño.	2 1/2	Aralfa.	4
Lariego de abajo.	1/2	Soja.	1 1/2	Lago.	1/2	Caldas.	4
Lariego de arriba.	1/2	Morrindu.	3	Inicio.	1	La Vega de Robledo.	3 1/2
Robledo.	1/2	Mataluenga.	1 1/2	Samario.	2	Robledo de Caldas.	3 1/2
La Veñilla.	1/2	Santiago.	1 1/2	Andarraso.	2	Los Barrios de Luna.	2
Bonella.	1/2	Pedregal.	2	Santibañez.	2	Mora.	2
Omoñuela.	1/2	Las Omañas.	2 1/2	Campo.	1 1/2	Ireda.	1 1/2
Trascastro.	1/2	S. Martín.	2 1/2	Castro.	1 1/2	Mirantes.	2 1/2
Yego.	1	Paladin.	2	Murias de Ponjos.	2 1/2	Minera.	2 1/2
Manzaneda.	1	Soto.	1	Ponjos.	2 1/2	Losera.	2 1/2
Guisatecha.	1	Amio.	1	Riofrio.	3 1/2	Millo.	2
Carueña.	1	Vi layuste.	1 1/2	Rosales.	2	Vega de Perros.	2
Salce.	1	Babia.	1 1/2	Felloso.	2 1/2	Portilla.	2
Arienza.	1	Vibacoid.	1 1/2	Láncara.	2 1/2	Saquera.	2 1/2
Santibañez de Arienza.	1	Carrizal.	1 1/2	Pobaduro.	2 1/2	S. Feliz de las la- } bunderas.	2 1/2
La Urz.	1	Irian.	1 1/2	Sena.	2 1/2	Escudedo.	2 1/2
Cornombre.	1 1/2	Campo Solinas.	1	Sta. Eulalia.	2	Forveras.	3 1/2
Carueña.	1 1/2	Santovenia.	1 1/2	Laquellos.	2		
Sta. María de Ordás.	2			Campo.	3		

Al puesto de Murias.

Murias.	»	Villaverde.	1 1/2	Pinos.	5	Llomas.	3 1/2
Montrondo.	1/4	Murzan.	1 1/2	Santos Millano.	5	Sosas.	3
Senca.	1/4	Balbuena.	1 1/2	Candemuela.	5	Robles.	3
Lazado.	1/2	Cabrillanes.	2 1/2	Robledo.	4 1/2	Villaseca.	3
Villameva.	1/2	Las Murias.	2 1/2	Rio de Lago.	4	Villar de Santiago.	2
Vivero.	1	S. Feliz.	2 1/2	Villargusan.	5	Cobantes de arriba.	4 1/2
Los Bayos.	1	Mena.	2 1/2	Torre de Barrio.	5	Lumjo.	4
Villebandin.	1	La Riera.	3	Genestosa.	5	Cuebas.	4 1/2
Rodicoi.	1	Lago.	2 1/2	Hnergus.	4	Matalavilla.	5
Snbugo.	1	La Gueta.	3 1/2	Villafeliz.	5	Palacios.	5
Sotas.	1	Piedraflta.	2	Torrestin.	7	Susañe.	6
Villadepan.	1	Quintanilla.	2	Villablino.	3	Salentinos.	4
Omoñon.	1	Peñalba.	2	Las Rosas.	3 1/2	Salientes.	3
Villar.	1	La Vega.	2 1/2	S. Miguel.	3 1/2	Tejedo.	4 1/2
Barrio.	1	Meroy.	2 1/2	Villager.	3 1/2	Valseco.	4
Torretillo.	1	Tacre.	3 1/2	Rio-curo.	3	Villarino del Escobio.	4
Yosada.	1	La Mejúa.	5	Orallo.	4	Valdeprado.	7
Yegapugin.	1	Cospedal.	4 1/2	Caballeros de abajo.	4		
Pasgar.	1	Villasecino.	4 1/2	Rabanal de abajo.	4		
Cirujales.	1 1/2	Truebauo.	4 1/2	Rabanal de arriba.	4		

Al puesto de Manzanal.

Manzanal.	»	Castro.	3	Oliegos.	2 1/2	Veldedo.	1
Abano.	2 1/2	Culcbros.	2	Porquero.	1 1/2	Vega.	2
Brañuelas.	1	Santivañez de Montes.	1 1/2	Palaciosmil.	3	Villagaton.	1 1/2
Bañadades.	2	Donillas.	2	Quintana del Castillo.	3 1/2	Villamariel.	4
Benamarias.	1	La V-guellino.	3	Quintanilla.	1 1/2	Villanueva.	2
Barrios de Nistoso.	3	La Silva.	1 1/2	Rodrigatos.	1	Zacos.	2
Balbuena.	1	Magáz.	2 1/2	Requejo.	1 1/2	La Granja de S. Vi- } cente.	1 1/2
Corús.	1 1/2	Monte Alegre.	1	Nocuda.	1/2		

Continuará.